

## INFORME SECRETARIAL

Informo al Juez, que en este proceso, la apoderada del demandante solicita se ordene emplazar a la demandada ASTRID GUZMAN PIÑA, teniendo en cuenta que la parte actora desconoce la dirección actual de habitación y trabajo, además la dirección inicial que tenía para efectos de notificación la empresa de correos certificó que cambio de domicilio. Sírvase proveer,

Barranquilla D.E.I.P. Febrero 15 de 2016

LORENA PEREZ LEAL  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. Febrero quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	08001-33-33-011-2013-00217-00
Demandante:	GASES DEL CARIBE S.A. ESP
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

### ASUNTO A TRATAR.-

Procede este despacho a decidir la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, previa las siguientes...

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en dicho Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (entendiéndose hoy Código general del Proceso).

Y en el artículo 198, indica que providencias deberán notificarse personalmente, encontrándose entre ellas, al demandado, el auto que admita la demanda.

Reparación Directa:	08001-33-33-011-2013-00217-00
Demandante:	GASES DEL CARIBE S.A. ESP
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Y respecto de la práctica de dicha notificación, el Código General del Proceso, en su artículo 291 indica la manera como debe surtirse la misma, expresando en el numeral 4, lo siguiente:

*"...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..."*

Y el Artículo 293, consagra el emplazamiento para efectos de la notificación personal, indicando textualmente:

*"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Así las cosas, habida cuenta que en el presente caso, se encuentra constancia de la devolución del oficio por el cual este despacho pretendía notificar a la demandada ASTRID DEL SOCORRO GUZMAN PIÑA, por la causal "cambio de domicilio", y por otra parte la manifestación de la parte actora al indicar que desconoce el domicilio actual y lugar de trabajo de la demandada, se accederá a la solicitud efectuada por ésta.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Primero: ordénese el emplazamiento de la señora ASTRID DEL SOCORRO GUZMAN PIÑA.

Segundo: Por secretaría dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291, numeral 4º y 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

HUBERLANDO PELAEZ NÚÑEZ  
Juez

Curtob m-08  
18-02-2016  
lpl-